# **LEY N° 728 A**

### LEY DE 6 DE MARZO DE 1985

-

### **Dr. JULIO GARRETT AILLON**

### PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

**COOPERATIVAS.-** Exclúyense de los efectos de los Arts. 72 y 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades a todas las cooperativas que presten servicios públicos regulados por leyes especiales. (Promulgada por Congreso).

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

# EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

### **DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Se excluyen de los efectos de los artículos 72°, 73° y de los que les son relativos en la Ley Orgánica de Municipalidades a todas las cooperativas que presten servicios públicos regulados por leyes especiales, manteniéndose la supervisión municipal sobre las mismas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de febrero de 1985.

H. JULIO GARRETT AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H. SAMUEL GALLARDO LOZADA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Luis Añez Alvarez, Senador Secretario.- H. Mario Rolón Anaya, Senador Secretario.- H. Guido Camacho Rodríguez, Diputado Secretario.- H. Guillermo Richter Ascimani, Diputado Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 78 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco años.

Dr. JULIO GARRETT AILLON, Presidente del Honorable Congreso Nacional.